



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

1

ESTADOS ELECTRÓNICOS 26 DE OCTUBRE DE 2023

SECRETARÍA

| RADICADO | MEDIO DE CONTROL | PARTES | CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO | FECHA DEL AUTO |
|------------|--|---|---|----------------|
| 2021-00067 | NULIDAD Y R. | Demandante: Álvaro Herminul Salazar Casanova Demandado: Municipio de Tumaco Vinculados: Plinio Pastor Estacio-William Valencia | AUTO SUSPENDE AUDIENCIA-CORRE TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR | 25/10/2023 |
| 2021-00417 | EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION DE ORDINARIO | Demandante: Durby Aracelly Viveros Sevillano Demandado: ESE Centro de Salud Señor del Mar | AUTO SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO | 25/10/2023 |
| 2023-00269 | POPULAR | Demandante: Defensoría del Pueblo Tumaco Demandado: Municipio de Tumaco-Secretaría de Tránsito y Transporte | AUTO ORDENA VINCULACION | 25/10/2023 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 26 DE OCTUBRE DE 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS


NORMA DEYANIRA TUPAZ DE LA ROSA
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|---|
| Asunto: | Suspende audiencia, Corre traslado de medida cautelar |
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Demandante: | Álvaro Herminul Salazar Casanova |
| Demandado: | Municipio de Tumaco |
| Vinculados: | Plinio Pastor Estacio, William Valencia |
| Radicado: | 52835-3333-001-2021-00067-00 |

1.- Advierte el Despacho que en el mismo escrito de la demanda (Archivo 001 folio 12) se solicitó decretar la medida cautelar de suspensión provisional de la Resolución No. 0512 de 12 de abril de 2013, 1150 de 06 de agosto de 2013 expedida por el Municipio de Tumaco, por medio de la cual se terminó la comisión para desempeñar el cargo de Rector en la Institución Educativa Llorente al señor Álvaro Herminul Salazar Casanova.

2.- Revisado el expediente, se encontró que no se ha corrido traslado de la medida cautelar solicitada, tal como lo ordena la norma procesal.

3.- En razón de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, se ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar por el término de cinco (5) días a la parte que integra el contradictorio dentro del proceso de referencia, con la finalidad que se pronuncie sobre la solicitud bajo mención.

4.- Finalmente, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 3 de agosto de 2023 este despacho fijó fecha para reanudación de audiencia inicial para el 31 de octubre de 2023 a las 2:00 p.m., la misma será reprogramada una vez se resuelva la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado de la solicitud de la medida cautelar a la parte demandada, de conformidad con lo expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Suspender la audiencia inicial fijada para el **31 de octubre de 2023 a las 2:00 p.m.**, la cual será reprogramada una vez se resuelva la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

Firmado Por:

Jhoana Shirley Gomez Burbano

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Tumaco - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997d7396d8c0db153dff3fc3427c4d5d09c69133b2d70b0075a0d68633fb590**

Documento generado en 25/10/2023 04:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Se abstiene de librar mandamiento de pago
Medio de control: Ejecutivo a continuación de proceso ordinario
Demandante: Durby Aracelly Viveros Sevillano
Demandado: E.S.E. Centro de Salud Señor del Mar
Radicado: 52835-3333-001-2021-00417-00

I.- ANTECEDENTES

1.- La parte actora Durby Aracelly Viveros Sevillano, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva a continuación de ordinario, contra la E.S.E. Centro de Salud Señor del Mar, de la cual se extraen las siguientes pretensiones:

"(...) se sirva librar mandamiento de pago en contra de ESE CENTRO DE SALUD SEÑOR DEL MAR, por las siguientes obligaciones:

1. *Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO M/CTE (\$5.775.074), por concepto de vacaciones.*

2. *Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO M/CTE (\$5.775.074), por concepto de prima de vacaciones.*

3. *Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO M/CTE (\$10.518.544), por concepto de prima de servicios.*

4. *Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE M/CTE (\$9.384.614), por concepto de cesantías.*

5. *Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATRO (\$1.386.004), por concepto de intereses a las cesantías.*

6. Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE M/CTE (\$9.384.614), por concepto de prima de navidad.

7. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL M/CTE (\$770.000), por concepto de bonificación por recreación.

8. Por la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS (\$4.042.516), por concepto de bonificación de servicios prestados.

9. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, a partir del día 01 abril del 2014, fecha en que incurrió en mora de pago, hasta la fecha.

10. Se condene a la parte demandada en el pago de las costas del Proceso Ejecutivo y agencias en derecho.”

2.- Como título de recaudo menciona la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2022 proferida por este Despacho dentro del proceso instaurado por Durby Aracelly Viveros Sevillano en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la E.S.E. Centro de Salud Señor del Mar.

II.- CONSIDERACIONES

3.- De conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 1966 del 2019 “por medio de la cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el Sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”; referente normativo que en lo atinente a las medidas del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero que adopten las E.S.E., dispuso:

Artículo 9°. Aplicación de las medidas del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero. A partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y se suspenderán los que se encuentren en curso. Durante la evaluación del programa se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra la ESE.

Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida. Lo anterior no tendrá aplicación cuando se presente concepto de no viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en este caso el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben dar aplicación al artículo 7° de la presente ley(...) (Subrayado del Despacho)

4.- Corolario de lo anterior, se tendría entonces que por disposición normativa a partir de la fecha de presentación de los programas de

saneamiento fiscales y financieros que adopten las E.S.E. categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita pronunciamiento de viabilidad y no viabilidad de las mismas por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo y se suspenderán los que se encuentren en curso. Adicionalmente una vez viabilizado el programa de saneamiento fiscal correspondiente habrá lugar incluso a levantar las medidas cautelares y a terminar los procesos ejecutivos vigentes.

1.1 Proceso de saneamiento fiscal de la E.S.E. Centro de Salud Señor del Mar

5.- Respecto a la ejecutada dentro del presente proceso, tenemos que la E.S.E. fue categorizada en riesgo alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución No. 1342 de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Ley 1438 de 2011.

6.- La información relativa al estado del proceso de saneamiento fiscal fue aportada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por requerimiento realizado por este Despacho dentro del expediente 52835-3333-001-2021-00418 que cursa ante esta Judicatura contra la misma E.S.E., tal como consta en el oficio de fecha 18 de agosto de 2023 suscrito por el Asesor de la Dirección General de apoyo Fiscal, en los siguientes términos:

"En atención a la comunicación dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y asignada a la Dirección General de Apoyo Fiscal para nuestro conocimiento bajo radicación del asunto, por medio de la solicita información de la ESE Centro de Salud Señor del Mar de Francisco Pizarro – Nariño relacionada con el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero - PSFF; al respecto, nos permitimos manifestar:

La ESE Centro de Salud Señor del Mar de Francisco Pizarro - Nariño fue categorizada en riesgo alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución No. 1342 de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Ley 1438 de 2011. En virtud de esta categorización y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1966 de 2019, ésta presentó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – PSFF, el cual fue viabilizado y comunicado al Gobernador del Departamento con oficio radicado con el No. 2-2022-061411 del 21 de diciembre de 2022. (...)"

7.- El documento antes referido será trasladado a este expediente, por razones de economía procesal y para efectos de su conocimiento por la parte ejecutante.

8.- Por lo tanto, de la información allegada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el oficio antes referido, es claro que la E.S.E Centro de Salud Señor del Mar se encuentra categorizado dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, y a la fecha no cuenta con un pronunciamiento positivo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el cual se pueda observar que ha superado el riesgo, dando

cabida a la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1966 de 2019, previamente referenciada.

9.- En conclusión, se tienen entonces que resulta propio abstenerse de librar mandamiento de pago dentro del asunto de marras, toda vez que la ejecutada se encuentra sometida a los parámetros regulados por la Ley 1966 del 2019 y, por tanto, existe disposición especial que expresamente impide iniciar procesos ejecutivos contra dicha entidad, so pena de nulidad de pleno derecho de las actuaciones judiciales con inobservancia de las medidas consagradas en el artículo 9 de la Ley 1966 de 2019, ya transcrito.

10.- De conformidad a lo previamente expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago contra la E.S.E. Centro de Salud Señor del Mar y en favor de la señora Durby Aracelly Viveros Sevillano, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Incorporar al expediente el oficio de fecha 18 de agosto de 2023 suscrito por el Asesor de la Dirección General de apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso 52835-3333-001-2021-00418 que cursa ante esta Judicatura contra la E.S.E. Centro de Salud Señor del Mar

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordenará su archivo.

CUARTO: Sin lugar a hacer devolución de anexos toda vez que la demanda se presentó por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

Firmado Por:
Jhoana Shirley Gomez Burbano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Tumaco - Naríño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cedbbdaca032ddf7a5e14c79ce517a07ca31c6a209de5d226d73b4126e9b84**

Documento generado en 24/10/2023 02:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Ordena vinculación
Acción: Popular
Accionante: Defensoría del Pueblo –Regional Tumaco
Accionado: Municipio de Tumaco (N)- Secretaría de Tránsito y Transportes de Tumaco
Radicado: 52835-3333-001-2023-00269-00

1.- El día 26 de septiembre de 2023, una vez revisado el escrito de demanda en su totalidad, este Despacho emitió auto admisorio de la acción popular, en el cual se ordenó la notificación a la parte accionada de conformidad a la normatividad vigente.

2.- Mediante escrito allegado al correo institucional de esta Judicatura el 18 de octubre del presente año, la apoderada legal del Municipio de Tumaco presentó la respectiva contestación a la acción constitucional, dentro del término. Sin embargo, verificado el proceso en el estado que se encuentra, este Despacho Judicial estima pertinente la vinculación de manera oficiosa al presente proceso de la entidad FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, toda vez que es la entidad que según la accionada, "*en atención a su competencia funcional y misional*", ocupa el 80% de los patios pertenecientes de la Secretaría de Tránsito Municipal de Tumaco con vehículos inmersos en procesos judiciales, y sobre los cuales versa el objeto de discusión de la presente acción constitucional.

3.- En razón a lo anteriormente expuesto este Despacho ordenará la vinculación de la citada entidad y se ordenará correr el traslado de la demanda a la entidad vinculada, por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Vincular de manera oficiosa al presente trámite constitucional a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como parte vinculada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo

48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: Correr traslado a la entidad vinculada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, traslado que correrá conforme al término previsto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

Al contestar la demanda la parte vinculada podrá:

- Acatar u observar los aspectos previstos en el art. 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.
- Aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso.
- De conformidad a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se llevará a cabo la audiencia especial de pacto de cumplimiento, a fin de adoptar medidas de protección de los derechos e intereses colectivos de los actores.
- En consecuencia, se insta a la parte vinculada a gestionar y adelantar los trámites necesarios, a fin de aportar a la aludida audiencia las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación, conforme la evaluación que realizare frente a los hechos y pretensiones que se alegan en la demanda, manifestando si le asiste o no ánimo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

CUARTO: Reiterar que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben únicamente en la siguiente cuenta de correo electrónico:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co,

QUINTO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

Firmado Por:
Jhoana Shirley Gomez Burbano

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Tumaco - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943afd66a257ebb54c55c065e77684cf839f1070fb1a6d7178a7c86fa6e655e2**

Documento generado en 25/10/2023 04:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>